

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se autoriza la cesión de los derechos y obligaciones originados de la Resolución N° 200-03-20-01-1590 del 23 de septiembre de 2008, y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente 160704-163-2007, donde obra la Resolución N° 200-03-20-01-001590 del 23 de septiembre de 2008, mediante la cual se aprobó el Plan de Manejo presentado por la señora Ana Elva Carmona Hoyos (C.C 32.312.787), en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado "MADERAS PLÁSTICAS DE URABA", ubicado en la vereda Casa Verde, municipio de Carepa, Departamento Antioquia, para el manejo de la bolsa con contenido de clorpirifos. Providencia notificada personalmente el día 23 de septiembre de 2008.

A través de la Resolución N° 200-03-20-01-1649 del 21 de diciembre de 2017, se aprobaron las medida ambientales establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental-EIA, para el aprovechamiento y recuperación mediante aglutinado de bolsa tratada con clorpirifos y envases de agroquímicos, para la elaboración de madera plástica. Así mismo se modificó el alcance del PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, aprobado por CORPOURABA por acto administrativo N° 200-03-20-01-001590 del 23 de septiembre de 2008.

Que el proceso de elaboración de madera plástica consta de:

Materiales utilizados	Proceso de fabricación	Maquinaria utilizada	Producto terminado
Polipropileno polietileno	Recolección, limpieza, trituración, aglutinado, moldeado mediante extrusión	Extrusora conformada por: Tolva tornillo sin fin resistencia molde	Estibas, bancas, punto ecológicos, entre otros

Proveído notificado personalmente el día 21 de septiembre de 2018.

Por medio del oficio N° 200-34-01.59-5177 del 13 de octubre de 2020, radicado en la corporación, la señora Ana Elva Carmona Hoyos (32.312.787), en calidad de propietaria del establecimiento MADERAS PLASTICAS DE URABÁ y el señor Juan David Fonseca Álzate (C.C 71.240.948), en calidad de representante legal de la sociedad RECOTRANSFORMA DE URABA S.A.S ZOMAC con Nit 901.386.310-3, allegaron

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Por la cual se autoriza la cesión de los derechos y obligaciones originados de la Resolución N° 200-03-20-01-1590 del 23 de septiembre de 2008, y se adoptan otras disposiciones.

contrato de cesión de derechos y obligaciones del plan de manejo ambiental aprobado, exponiendo las siguientes justificaciones:

...La CEDENTE manifiesta que de manera voluntaria y gratuita realiza la cesión total a favor del CESIONARIO de los derechos y obligaciones que a ella le corresponden del denominado "PLAN DE MANEJO AMBIENTAL" otorgado a la señora Ana Elva Carmona Hoyos, en calidad de propietario del establecimiento de comercio Maderas Plásticas de Urabá, mediante resolución N° 1590 del 23 de septiembre del año 2008, sobre el cual se inicia el trámite correspondiente a la solicitud de autorización por parte de Corpouraba. [...] las partes convienen que esta cesión corresponde al cien por ciento (100%) del total de los derechos y obligaciones derivados o que se deriven de la resolución expedida por Corpouraba sobre el "Plan de manejo ambiental"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Conforme a lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y así mismo, se consagra en dicho artículo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Respecto a la protección de los recursos naturales el artículo 80 de la Carta Política preceptúa: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras Naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"*.

Así mismo, el artículo 209 de la Constitución Política Colombiana cita que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3° de la Ley 99 de 1993, como aquel que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 31 ibídem establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras: (...)

9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos

Por la cual se autoriza la cesión de los derechos y obligaciones originados de la Resolución N° 200-03-20-01-1590 del 23 de septiembre de 2008, y se adoptan otras disposiciones.

líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que el Artículo 95 del Decreto Ley 2811 de 1974, determina "Prevía autorización, el concesionario puede transpasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

La protección al medio ambiente constituye un objetivo de principio dentro de la actual estructura del estado social de derecho. En cuanto hace parte del entorno vital del ser humano, indispensable para su supervivencia y la de las generaciones futuras, el medio ambiente se encuentra amparado de lo que la jurisprudencia ha denominado "Constitución Ecológica", conformada por el conjunto de disposiciones superiores que fijan los presupuestos a partir de los cuales deben regularse las relaciones de la comunidad con la naturaleza y que, en gran medida, propugnan por su conservación y protección.

Es así, como la carta magna protege ampliamente los recursos naturales, reglamentando y creando organismos de control, de esta forma define y afronta el reto de conservación, conocimiento y apropiación ambiental.

Con referencia a la competencia, el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en los numerales 9 y 12 establece cuales son las funciones que tiene CORPOURABA, como Autoridad ambiental; razón por la cual, tiene la injerencia en pronunciarse con relación a la cesión solicitada por el recurrente a favor de la sociedad **RECOTRANSFORMA DE URABA S.A.S. ZOMAC**, identificada con Nit N° 901.386.310-3, de derechos y obligaciones otorgados en la providencia 200-03-20-01-001590 del 23 de Septiembre de 2008, modificado por la Resolución N° 200-03-20-01-1649 del 21 de diciembre de 2017.

De acuerdo con lo anterior, teniendo en cuenta que el instrumento ambiental se encuentra vigente y que se allegó la solicitud de cesión suscrita por ambas partes, se procederá a autorizar la cesión de los derechos y obligaciones originados y derivados de la Resolución N° 200-03-20-01-001590-2008, mediante la cual se aprobó el plan de manejo ambiental, el cual fue posteriormente modificado por el acto administrativo N° 200-03-20-01-1649 del 21 de diciembre de 2017, a favor del a sociedad **RECOTRANSFORMA DE URABÁ S.A.S. ZOMAC**, identificada con Nit N° 901.386.310-3.

En mérito de lo expuesto la Dirección General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar la cesión de los derechos y obligaciones del PLAN DE MANEJO AMBIENTAL otorgado mediante Resolución N° 200-03-20-01-001590-2008, modificada a través de la providencia N° 200-03-20-01-1649 del 21 de diciembre de 2017, a la señora Ana Elva Carmona Hoyos (C.C 32.312.787), en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **MADERAS PLÁSTICAS DE URABÁ** a la sociedad **RECOTRANSFORMA DE URABÁ S.A.S. ZOMAC**, identificada con Nit N° 901.386.310-3, a través de su representante legal el señor Juan David Fonseca Álzate (C.C 71.240.948), por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. La sociedad **RECOTRANSFORMA DE URABÁ S.A.S. ZOMAC**, identificada con Nit N° 901.386.310-3, a través de su representante legal, será

Por la cual se autoriza la cesión de los derechos y obligaciones originados de la Resolución N° 200-03-20-01-1590 del 23 de septiembre de 2008, y se adoptan otras disposiciones.

responsable ante CORPOURABA, de las obligaciones contenidas en el acto administrativo objeto de cesión y las que se expidan posteriormente, a partir de la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo a la señora Ana Elva Carmona Hoyos (C.C 32.312.787) y a la sociedad **RECOTRANSFORMA DE URABÁ S.A.S. ZOMAC**, identificada con Nit 901.386.310-3, acorde con los lineamientos establecidos en el Decreto 491-2020.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.


Parágrafo. El titular del permiso del presente acto administrativo deberá cancelar, a favor de la CORPOURABA, la suma de setenta y cinco mil pesos m.l. (\$75.000.00), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad.


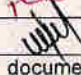
El pago de los derechos de publicación se efectuará dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla VITAL esta Entidad.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Julieth Molina		21 de octubre de 2020
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		29-10-2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente -160704-163-2007